



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE HERMILLE".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Hermille, parroquia de Santa Comba, del término municipal de Lobera.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 3^o de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandoses, Vicepresidente e del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera en sesión de fecha 23 de Octubre de 1.974, después de darse por enterado del expediente seguido para la clasificación del monte y sobre la base de que desde hace 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones y cinegético, etc., se considera como propietario, por unanimidad acuerdan: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de poder intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica el interés del Patrimonio Municipal, y, c) que se expida certificación del acuerdo, para su unión al expediente. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lobera, con carácter general, se mostró muy conforme con la clasificación. - Informa I.C.O.N.A. que el monte "DE HERMILLE", no está catalogado. Y, durante el tiempo en que estuvo expuesto el Edicto no se formuló reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "DE HERMILLE", -- objeto de este expediente de clasificación, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Hermille, del término municipal de Lobera, ofrece todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva de tipo germánico; por cuanto los vecinos han venido aprovechando consuetudinariamente el monte en régimen de comunidad, en su cualidad de miembros de l grupo -- vecinal; sin que sea obstáculo a la clasificación, la disconformidad mostrada por el Ayuntamiento de Lobera, de considerarse dueño del monte, basándose en actos posesorios, no debidamente probados, los que por su naturaleza son actos de policía, tutela y administración, más que de posesión real y efectiva; e n consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "DE HERMILLE", de 86 Ha., cuyos linderos son: Norte, monte "Cerdeirifias y Baños", de los vecinos de Carreiras y monte Cha, mancomunado de Carreiras, Hermille, Chaus y Pradalvito; Este, monte Chaus; Sur, embalse de Las Conchas y fincas particulares de Hermille y monte "Toural" de Tedos; Oeste, monte Darriba de Corredoira, de Cabaleiros, Santa Cruz y Tadeos, como monte vecinal en mano común o comunidad germánica a los vecinos de Hermille, del término municipal de Lobera. Dicho monte será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Multiple handwritten signatures in black ink, some overlapping the stamp and others written below it.

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munis. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	42	3.3	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte de HERMILLE está situado al NE. del pueblo del mismo nombre y sus fincas particulares formado por las lomas y laderas que desde tales fincas suben hasta la divisoria de aguas de Sobreiro con la parroquia de Santa Comba y hasta los altos de Chá.

El terreno es bastante accidentado, aunque las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 550 y 800 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, tiene acceso directo en la zona baja por la carretera de Orense a Portugal.

3.2 SUPERFICIE.

86 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.º Monte "Cerdeiriñas y Baños" de vecinos de cá

Prov. ¹	Munic. ²	Cantidad Prop. ³	N.º monte
OR	42	3,3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Carreiras y monte "Chá" mancomunado de Carreiras, Hermille, Cgaus y Fadalvite.

E.- Monte de Chaus.

S.- Embalse de las Conchas y fincas particulares de Hermille y monte "Toural" de Tedós.

D.- Monte "Arriba o Corredoira" de Cabaleiros, Santa Cruz y Tedós.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte de HERMILLE puede describirse empezando por el extremo NO. en Chedas, donde tambien concurren los montes de "Arriba o Corredoira" de Cabaleiros, Santa Cruz y Tedós, y el Cardairiñas y Baños" de vecinos de Carreiras. Dividiendo por el N. con este último sube hacia el E. faldeando a media ladera hasta la parte llana del monte de Chá, mancomunado de Carreiras, Hermillo, Chaus y Fadalvite, con el que limita en un tramo comprendiendo la parte de fuerte pendiente, faldeando hacia el SE. hasta Fonte Barezas, donde tambien concurren el monte "Fragón" de Fadalvite y el monte de Chaus. Dividiendo por el E. con este último baja de N. a S. por la loma de Sobreiro y después por Cobato o Perello baja hasta el mismo Embalse de las Conchas.

Prov.º	Munic.º	Comunid. Prop.º	N.º Monte
OR	42	3.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

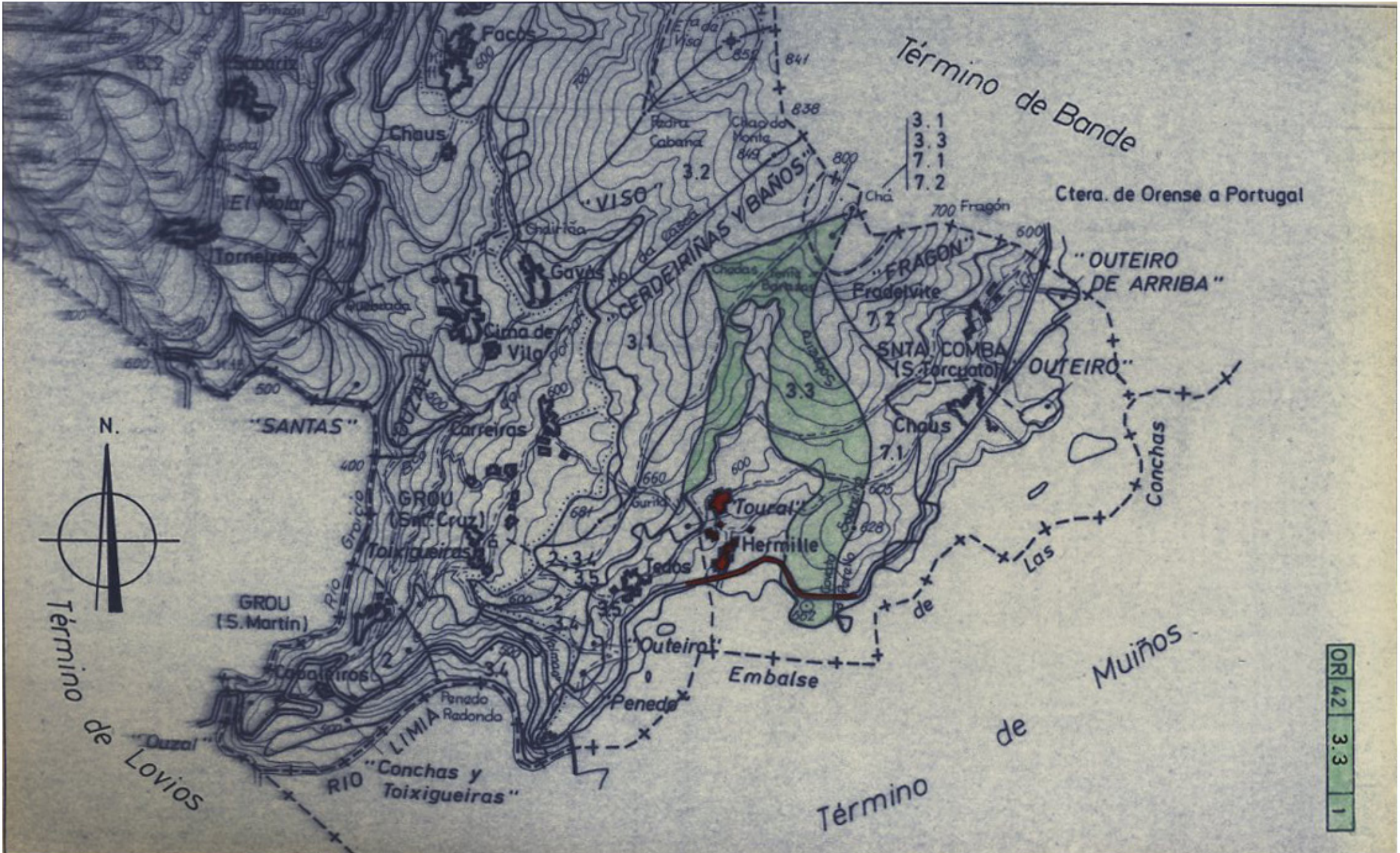
Por el S. bordea el embalse en un tramo y después sigue la poligonal de las fincas de Hermille hasta llegar por el SO. a la concurrencia con el monte "Toural" de Tedós y el "Arriba o Corredoi-ra" de Cabaleiros, Santa Cruz y Tedós. Por el O. divide con este último de S. a N., primero subien-do a media ladera y despues por la vaguada de Chedas hasta subir al mismo Chedas, donde se co-menzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han si-do parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razona-ble de que pueda pertenecer al monte de referen-cia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Bande

Ctra. de Orense a Portugal

- 3.1
- 3.3
- 7.1
- 7.2

"OUTEIRO DE ARRIBA"

SANTA COMBA (S. Torcuato)

Chaus

7.1

Muiños

Término de Muiños

OR 42 3.3 1

N.



Término de Lovios

"SANTAS"

GROU (S. Cruz)

GROU (S. Martin)

RIO "Conchas y Toixigueiras"

LIMIA

Outeira

Embalse

Jedos

Hermille

Toural

Carreiras

Cima de Vila

Gavás

Chairica

VIISO

CERDEIRIÑAS Y BAÑOS

Facos

Chaus

El Molar

Torneiras

Sabariz

Pinzón

Est. da Visa

Padra Cabana

Chap. do Monte

Chá

700 Fragon

FRAGON

Fradelvite

7.2

3.1

3.2

3.3

660

684

660

660

660

660

660

660

660

660

660

660

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de febreiro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IX.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Arriba ou Corredoira”, pertencente aos veciños de Cabaleiros, A Santa Cruz e Tedos, e o MVMC “De Ermille”, pertencente aos veciños de Ermille no Concello de Lobeira.

O Servizo de Montes, en data 15 de outubro de 2019, emitiu informe favorable sobre a referida solicitude, se ben co seguinte condicionado:

- O tramo comprendido entre os vértices 35 e 41 corresponde ao perímetro estremeiro entre o MVMC “Arriba ou Corredoira” e predios particulares. Polo que deberá tramitarse polo procedemento establecido no artigo 54 da Lei de Montes de Galicia.
- E o tramo comprendido entre os vértices 45 e 46 afecta ao perímetro estremeiro destes MVMC co MVMC “Toural, Ougueiro e Penedo”, pertencente á CMVMC de Tedós, polo que deberá establecerse mediante un procedemento de deslinde que inclúa o acordo desta comunidade.

Tendo en conta as citadas consideracións, o Xurado acordou a aprobación do deslinde.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



580250

580500

580750

581000

4646250

4646000

4645750

4645500

4645250

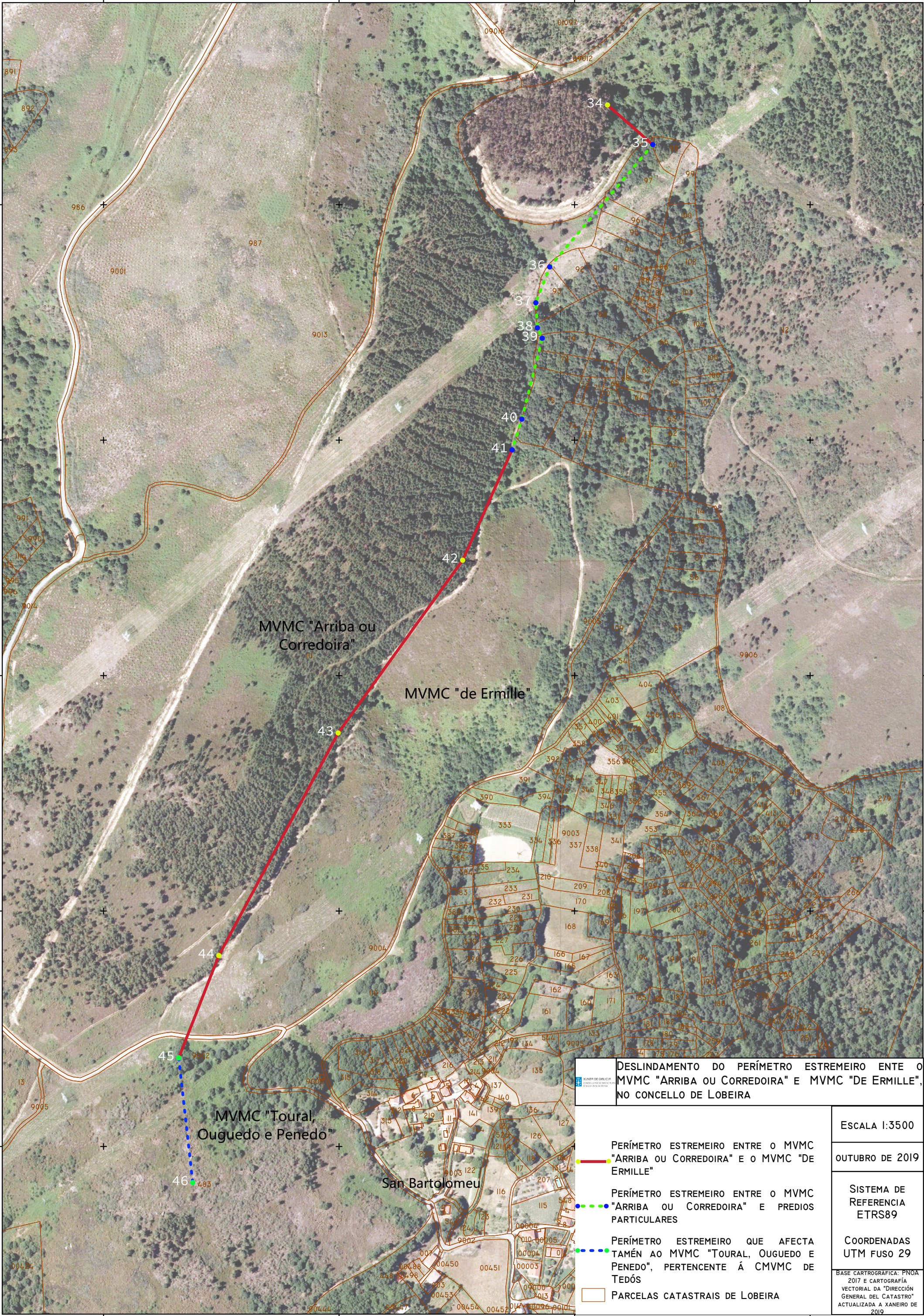
4646250

4646000

4645750

4645500

4645250



MVMC "Arriba ou Corredoira"

MVMC "de Ermille"

MVMC "Toural, Ouguedo e Penedo"

San Bartolomeu

DESRLINDAMENTO DO PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTE O MVMC "ARRIBA OU CORREDOIRA" E MVMC "DE ERMILLE", NO CONCELLO DE LOBEIRA

<p>PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "ARRIBA OU CORREDOIRA" E O MVMC "DE ERMILLE"</p> <p>PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "ARRIBA OU CORREDOIRA" E PREDIOS PARTICULARES</p> <p>PERÍMETRO ESTREMEIRO QUE AFECTA TAMÉN AO MVMC "TOURAL, OUGUEDO E PENEDO", PERTENCENTE Á CMVMC DE TEDÓS</p> <p>PARCELAS CATASTRAIS DE LOBEIRA</p>	<p>ESCALA 1:3500</p> <p>OUTUBRO DE 2019</p> <p>SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89</p> <p>COORDENADAS UTM FUSO 29</p> <p>BASE CARTOGRÁFICA: PNOA 2017 E CARTOGRAFÍA VECTORIAL DA "DIRECCIÓN XERAL DO CATASTRO" ACTUALIZADA A XANEIRO DE 2019</p>
--	---

580250

580500

580750

581000

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de febreiro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

X.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “De Ermille”, pertencente aos veciños de Ermille, e o MVMC “Cerdeiriñas e Baños”, pertencente aos veciños de Carreiras, no Concello de Lobeira.

O Servizo de Montes emitiu informe favorable o día 15 de outubro de 2019, se ben indicou que o tramo comprendido entre os vértices 65 e 74 podería afectar ao perímetro estremeiro destes dous montes co MVMC “Chá”, pertencente á CMVMC de Carreiras, Ermille, Chaos e Fradalvite, polo que deberá establecerse mediante un procedemento de deslindamento que inclúa o acordo desta comunidade.

De acordo co exposto, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



580750

581000

581250

581500

4647250

4647000

4646750

4646500

4646250

4646000

4647250

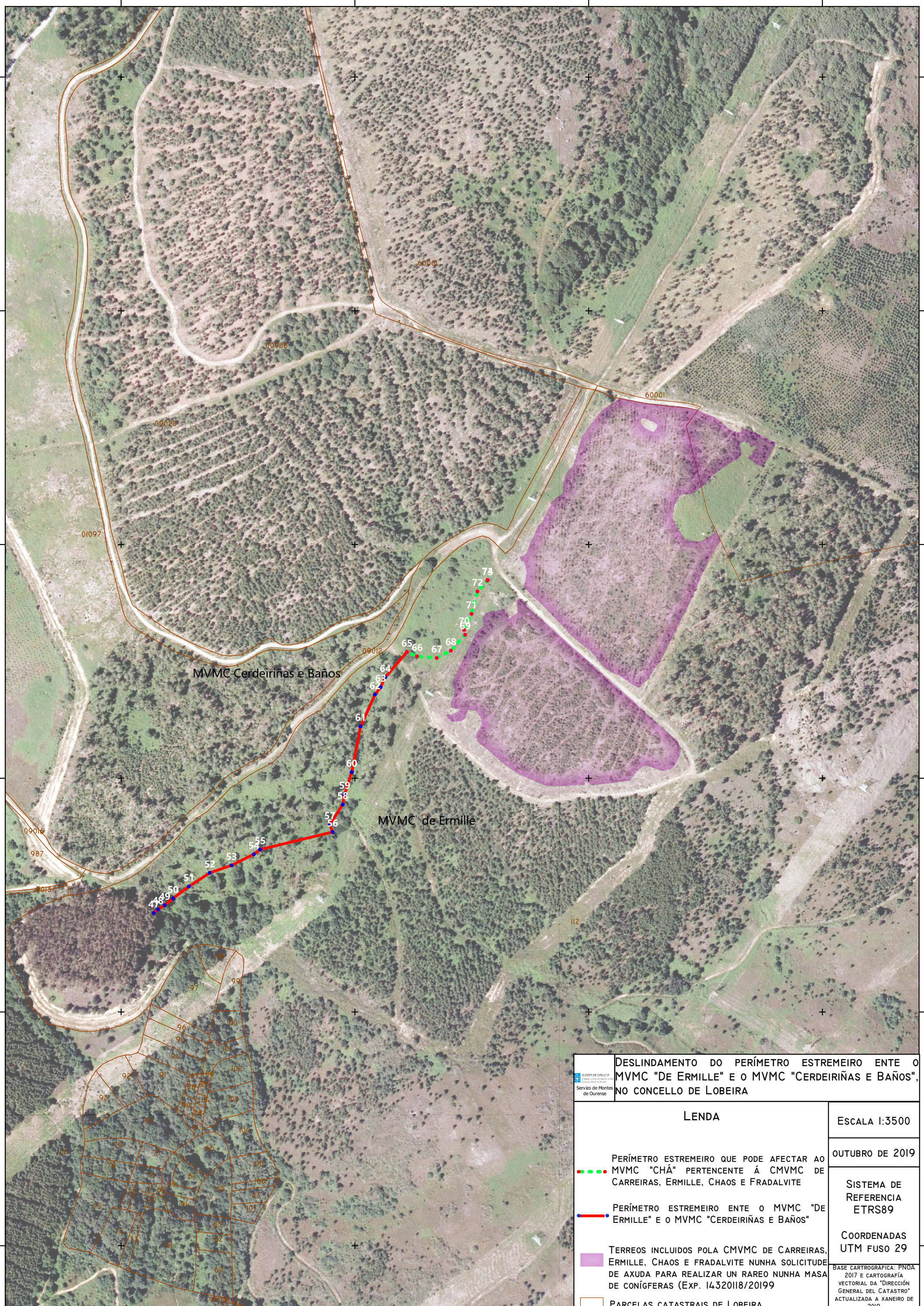
4647000

4646750

4646500

4646250

4646000



MVMC Cerdeirinas e Baños

MVMC de Ermille

DESLINDAMENTO DO PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTE O MVMC "DE ERMILLE" E O MVMC "CERDEIRIÑAS E BAÑOS", NO CONCELLO DE LOBEIRA

LENDA		ESCALA 1:3500
<ul style="list-style-type: none"> ● PERÍMETRO ESTREMEIRO QUE PODE AFECTAR AO MVMC "CHÁ" PERTENCENTE À CMVMC DE CARREIRAS, ERMILLE, CHAOS E FRADALVITE — PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTE O MVMC "DE ERMILLE" E O MVMC "CERDEIRIÑAS E BAÑOS" TERREOS INCLUIDOS POLA CMVMC DE CARREIRAS, ERMILLE, CHAOS E FRADALVITE NUNHA SOLICITUDE DE AXUDA PARA REALIZAR UN RAREO NUNHA MASA DE CONÍGFERAS (EXP. 14.320118/20199) PARCELAS CATASTRAIS DE LOBEIRA 		OUTUBRO DE 2019
		SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89
		COORDENADAS UTM FUSO 29
<small>BASE CARTOGRÁFICA: PNOA 2017 E CARTOGRAFÍA VECTORIAL DA "DIRECCIÓN XERAL DO CATASTRO" ACTUALIZADA A XANEIRO DE 2019</small>		

580750

581000

581250

581500